



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 424 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 SEP 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Notarial presentada en fecha 29 de agosto de 2013, la Opinión Legal Nº 417-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA CUSCO MOTORS SCRL, LICITACIÓN PÚBLICA Nº 016-2013-GRP/CE – ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Licitación Pública Nº 016-2013-GRP/CE, ésta entidad ha convocado la adquisición de 05 camionetas 4x4, según términos de referencia, para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Unidad de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Puno", otorgándose la buena pro de la misma al postor Cusco Motors Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, hasta por la suma de S/. 635,000.00 nuevos soles;

Que, el representante del contratista Cusco Motors Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, mediante Carta Notarial con número de registro 8252, presentado por ante la Oficina de Trámite Documentario en fecha 29 de agosto del 2013, ha solicitado ampliación de plazo para la entrega de las 05 camionetas 4x4, sustentando su solicitud de ampliación de plazo en los incisos 2 y 4 del artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (atrasos y paralizaciones no imputables al contratista y caso fortuito y fuerza mayor), argumentando en su solicitud que su proveedor de accesorios para las camionetas no tendría en stock los accesorios requeridos, debido a un desabastecimiento de las tolvas, solicitando así, que se le otorgue una ampliación de plazo consistente en aproximadamente quince (15) días para la entrega de los bienes antes mencionados;

Que, al respecto, se debe indicar que, el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, establece que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **1.** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. **2.** Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. **3.** Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, **4.** Por caso fortuito o fuerza mayor"; en tal sentido, la normatividad de contrataciones ha establecido expresamente los supuestos en los cuales se procederá a efectuar una ampliación de plazo para el cumplimiento de determinada prestación;

Que, ahora bien, se debe de tener en cuenta que la causal atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, no se ajusta a las causales invocadas en la norma precedente, en razón de que es su proveedor quien ha sufrido un desabastecimiento, hecho que no podría significar una justificación a la no entrega de las movibilidades; ahora bien, en cuanto a la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada por el referido contratista, se debe hacer mención que el artículo 1315º del Código Civil vigente dispone que "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*", en ese sentido, hablamos de un hecho EXTRAORDINARIO cuando, tal como la misma palabra lo indica, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra. Asimismo, y directamente vinculado a lo extraordinario, un hecho o evento es IMPREVISIBLE cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor, puesto que éste tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Finalmente, el que un evento sea IRRESISTIBLE significa que la persona es impotente para evitarlo, no puede impedir, por más que quiera o haga, su acaecimiento; por lo cual, dicha causal tampoco se ajustaría a las causas invocadas por el contratista en razón de no cumplirse los tres requisitos establecidos en ella. Por tanto, las causales invocadas por el contratista Cusco Motors Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, no se encuentran plenamente ajustadas a la norma antes citada, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo presentada a través de la carta notarial con número de registro 8252, presentado en fecha 29 de agosto del 2013 por ante Trámite Documentario de ésta entidad, debe ser declarada improcedente;

Que, de otro lado, el contratista Cusco Motors SCRL, en su solicitud **hace mención que solicita "APROXIMADAMENTE" QUINCE DÍAS para la entrega de los bienes**, al respecto, se debe de tener en cuenta que si bien el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, contemplan la posibilidad de efectuar ampliaciones al plazo contractual, tal autorización, debe darse en concordancia con los principios establecidos en el artículo 4º de la Ley de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 424 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO,1.1.SEP.2013,....

Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los mismos que constituyen axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales **que buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma OPORTUNA y a costos o precios adecuados**, como bien lo establecen el Principio de Moralidad, Principio de Razonabilidad y Principio de Eficiencia, por ende, conceder una ampliación de plazo por "UN TIEMPO APROXIMADO" sin justificarse en una de las causales establecidas en la norma, contravendría la naturaleza de lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, por lo cual, dicha solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada improcedente;

Que, de otro lado, y sin perjuicio de lo antes mencionado el tercer párrafo del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece que la Entidad debe de resolver una solicitud de ampliación de plazo en el lapso de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, en tal sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo fue presentado por el contratista Cusco Motors Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el 29 de agosto del 2013, ésta entidad tiene como fecha límite para expedir y notificar el acto resolutive al contratista solicitante, hasta el 13 de setiembre del 2013;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo por aproximadamente quince días, solicitada mediante Carta Notarial con número de registro 8252, presentada en fecha 29 de agosto del 2013, por el contratista Cusco Motors Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

